



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión ha considerado el proyecto de ley **46496 - CD - FE**, de la Diputada ARCANDO, por el cual se establece por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación en sus distintas modalidades dentro del territorio de la provincia, conforme las definiciones dispuestas por la Ley Nacional N° 26364; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación en sus distintas modalidades dentro del territorio de la provincia, conforme las definiciones dispuestas por la Ley Nacional Nro. 26.364 -Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas-.

ARTÍCULO 2 - Empleo privado. Las personas físicas o jurídicas que contraten a las personas beneficiarias por la presente ley, pueden deducir de Ingresos Brutos hasta el importe correspondiente a dos (2) salarios mínimos vital y móvil por año, en el caso de grandes empresas el plazo es de tres (3) años, y en el caso de pequeñas o medianas empresas el plazo de cinco (5) años. El beneficio es por cada persona contratada bajo la modalidad contractual de tiempo indeterminado de contrato conforme lo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dispone la Ley Nro 24744 -Ley de Contrato de Trabajo-. Si finalizado el plazo de otorgamiento del beneficio, el empleador diera por terminada la relación contractual sin causa, la autoridad de aplicación puede aplicar las medidas sancionatorias económicas que considere menester, hasta el máximo de la restitución de los beneficios recibidos.

ARTÍCULO 3 – Capacitación laboral. Institúyase un sistema de acceso gratuito a capacitaciones laborales, técnicas y/o profesionales orientado a víctimas de trata y explotación de personas. El Poder Ejecutivo puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar las capacitaciones.

ARTÍCULO 4 – Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5 – Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes facultades sin perjuicio de las que incorpore para un adecuado funcionamiento y aplicación de la presente:

- a) creación de un registro que deberá tener actualizado los datos de los postulantes y sus aptitudes laborales como asimismo los datos de las empresas que se inscriban para gozar de los beneficios de la presente;
- b) asistir a los trabajadores en relación a las modalidades de contratación como asimismo brindar asesoramiento integral en relación a cualquier conflicto o inconveniente que eventualmente surja en relación a la contratación;
- c) deberá llevar un registro actualizado de las personas que se registran bajo esta modalidad y propender a su asistencia interdisciplinaria mediante los mecanismos que deberán enervarse por el Estado para la protección especial de esta población;
- d) convenir, instrumentar y vincular actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar su inclusión laboral.

ARTÍCULO 6 - Articulación. Las acciones dispuestas en la presente se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de toda la Provincia con trabajo demostrado en la promoción de los Derechos Humanos de las víctimas de trata y explotación de personas.

ARTÍCULO 7 - Difusión. Dispóngase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos, a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de la población de víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 8 - Financiamiento. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley otorgando los beneficios fiscales y/o tributarios que estimen corresponder.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN MIXTA, 8 de junio de 2022

Firmantes: Diputadas DI STEFANO, CORGNIALI, FLORITO, CATTALINI, ARCANDO y DE PONTI, y Diputados PALO OLIVER, RUBEO, DEL FRADE y BASILE